



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	: GILBERTO CUÉLLAR
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2017-00824-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se declaró improcedente la solicitud de citar a audiencia a fin de interrogar al perito, por considerar que la petición fue presentada extemporáneamente.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que no le asiste razón al despacho al declarar improcedente su solicitud, como quiera que ésta se presentó dentro del término de ley, teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se produjo mediante auto del 3 de enero de 2020, notificado por estado el 6 de febrero de 2020, fijado en el estado No. 015 y dentro del término, presentó la solicitud de citación a audiencia que fuera radicada el 11 de febrero de 2020, es decir, dentro del término.

3. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que el juzgado declaró improcedente la solicitud de citar a audiencia al perito, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., aduciendo que fue extemporánea a pesar de haberla presentado dentro del término de ejecutoria?

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que mediante auto del 3 de enero de 2020, notificado por estado el 6 de febrero de 2021, el juzgado corrió traslado a la parte ejecutante del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, por el término de 3 días.

El 11 de febrero de 2021, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia señalada en precedencia, la parte actora efectivamente radicó en la Oficina Judicial solicitud de citar a Audiencia al Perito, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

“Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor..."

Así las cosas, este despacho considera que le asiste razón a la recurrente, por lo tanto se repondrá el auto recurrido y en consecuencia, se citará a audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día **viernes veintitrés (23)** del mes de **abril del año dos mil veintiuno (2021)**, a las **9:00 de la mañana** para que tenga lugar la **Audiencia** de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin de que se lleve a cabo la **Contradicción del dictamen**. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA